

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ DUARTE, JUAN ANDRES S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N° VI-00925-C-2024.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 24/04/2024 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$518.952,01, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 98957.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 25/04/2024 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, 25 de abril de 2024 AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00925-C-2024 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA C/ DUARTE, JUAN ANDRES S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 520, 523 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 604 CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre el/los automotor/es denunciado/s, dominio/s FDY378, FHI655, HCA722, IBQ398, LNW636, NQT608 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, JUAN ANDRES DUARTE, CUIT/CUIL 20324792970 hasta cubrir las sumas de \$ 1.154.632,52 en concepto de capital (\$ 518.952,01), honorarios (\$ 250.803,00 (Mínimo 5 IUS + 40%)) y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas (\$ 384.877,50). A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 07/03/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro se solicita se proceda a trabar embargo al Banco Central de la República Argentina.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 25/04/2024.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Trabar embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada JUAN ANDRES DUARTE, CUIT/CUIL 20324792970, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$ \$ 1.154.632,52 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.

II.- Líbrese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.-

III.- Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial como pertenecientes a estos autos y a nombre del titular de esta Unidad Jurisdiccional, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional - conf. disp. 1,2/2023 CIGJ-. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar.

IV.- Dejar sin efecto la medida precautoria ordenada en sentencia monitoria de fecha 25/04/24, donde se ordena embargo automotor.

V.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez